



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No.179 DE FECHA 10 SEP 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare)✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de junio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución No. 20206060008435 del 19-06-2020** "Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA**", dirigida al señor **RAFAEL FORERO CAMELO** y cuyo contenido es el siguiente:✓



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008435

20206060008435

Fecha: 19-06-2020

Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de agua de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 855 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de Infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Página 1 de 8



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCION No. 20206060008435 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA *

Que el inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos alineados a la negociación.

Que el inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de Infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril del 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-01-073 del 14 de mayo del 2019 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0778 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote El Campo y La Quintica, ubicado en la Vereda Resguardo Abajo del Municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 25426000100021082000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 154-1593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad del señor RAFAEL FORERO CAMELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 315.897, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública de Compraventa No. 132 del 21 de agosto del 1976, de la Notaria Única de Macheta. (Cundinamarca)

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-073 del 14 de mayo del 2019, y se distinguen de la siguiente manera:

Página 2 de 8



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



RESOLUCIÓN No. 202060008435 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1503, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA *

LINDEROS SERVIDUMBRE 1	LONGITUD D	COLINDANTES
NORTE	68,40	MISMO PREDIO (P6 A P2)
SUR	67,79	MISMO PREDIO (P3 A P5)
ORIENTE	2,59	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	3,84	PREDIO 25426000100020092000 (P5 A P5)

LINDEROS SERVIDUMBRE 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	69,64	MISMO PREDIO (P12 A P1)
SUR	71,88	MISMO PREDIO (P2 A P11)
ORIENTE	4,27	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P1 A P2)
OCCIDENTE	3,66	PREDIO 25426000100020092000 (P11 A P12)

LINDEROS SERVIDUMBRE 3	LONGITUD D	COLINDANTES
NORTE	4,27	PREDIO 25426000100020092000 (P23 A P24)
SUR	60,22	MISMO PREDIO (P18 A P20)
ORIENTE	47,94	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P24 A P18)
OCCIDENTE	68,15	PREDIO 25426000100020092000 Y MISMO PREDIO (P20 A P23)

Incluye Inventario de cultivos:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
URAPAN DAP=0,50m H=10m	6	0.00	UN
URAPAN DAP=1m H=15m	1	0.00	UN
EUCALIPTO DAP=0,80m H=15m	3	0.00	UN
EUCALIPTO DAP=0,50m H=12m	3	0.00	UN
CHIZO DAP=0,25m H=6m	2	0.00	UN
PASTO BRAQUIARIA	778	0.00	m2

Incluye construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UN
CA 1	Cerca interna 1 en postes de madera, a 3 hilos de alambre de púas con una distancia de 2,5 m entre postes	7,3 1	ML
CA 2	Cerca interna 2 en postes de madera, a 3 hilos de alambre de púas con una distancia de 2,5 m entre postes	4,2 8	ML
CA 3	Cerca interna 4 en postes de madera, a 2 hilos de alambre con una distancia de 2,5 m entre arboles	8,2 1	ML

Que el 18 de enero del 2019, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 14 de mayo del 2019, la Corporación Registro de Avalúos y Licitación Colombiana de la Propiedad Rústica, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No.TDS-01-073, fijando el mismo en la suma de CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$4.005.159,98), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 2020600008435 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA *

ITEM	DESCRIPCIÓN	HA	ÁREA ALFANUM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	LF1	Irás	0,0778	\$ 92.110.100,00	\$ 2.468.264,78	
Total Terrenos					\$ 2.468.264,78	
CONSTRUCCIONES						
No tiene construcciones					\$ 0,00	
TOTAL construcciones					\$ 0,00	
ALEROS						
CA1	Cerca Intermedia 1	ML	7,31	\$ 8.300,00	\$ 60.693,00	
CA2	Cerca Intermedia 2	ML	3,28	\$ 8.000,00	\$ 26.400,00	
CA3	Cerca Intermedia 3	ML	8,23	\$ 7.100,00	\$ 58.431,00	
Total Aleros					\$ 145.524,00	
CULTIVOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO						
Elementos Paramétricos					Valor Global	\$ 1.345.193,20
TOTAL CULTIVOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO					\$ 1.345.193,20	
TOTAL VALOR DE LA BIEN DETERMINADA					\$ 4.469.158,98	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 14 de mayo del 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Rústica.

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-112-2019 de 28 de abril del 2019, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre al señor RAFAEL FORERO CAMELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 315.897 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, propietario del inmueble, notificado por aviso No. 93 de fecha 25 de junio de 2019.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, esta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de 0,0778 HA, que hace parte del predio rural denominado Lote El Campito y La Quintica, ubicado en la Vereda Resguardo Abajo del Municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25426000100021082000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 154-1593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, para la construcción de encoles y/o descoles de los box curvett y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando tuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especíes y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especíes vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiere, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 2020606008435 " Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONGÁSE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, sobre tres franjas de terreno requeridas de CERO COMA CERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS (0,0778 ha), que hace parte del predio rural denominado Lote El Campito y La Quinta, ubicado en la Vereda Resguardo Abajo del Municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25426000100021082000 y folio de matrícula Inmobiliaria No. 154-1593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), de propiedad del señor RAFAEL FORERO CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 315.897, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-01-073 del 14 de mayo del 2019, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS SERVIDUMBRE 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	68,40	MISMO PREDIO (P6 A P2)
SUR	67,79	MISMO PREDIO (P3 A P5)
ORIENTE	2,59	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	3,84	PREDIO 25426000100020092000 (P5 A P6)

LINDEROS SERVIDUMBRE 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	69,54	MISMO PREDIO (P12 A P1)
SUR	71,88	MISMO PREDIO (P2 A P11)
ORIENTE	4,27	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P1 A P2)
OCCIDENTE	3,66	PREDIO 25426000100020092000 (P11 A P12)

LINDEROS SERVIDUMBRE 3	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	4,27	PREDIO 25426000100020092000 (P23 A P24)
SUR	60,22	MISMO PREDIO (P16 A P20)
ORIENTE	47,94	QUEBRADA Y MISMO PREDIO (P24 A P18)
OCCIDENTE	68,15	PREDIO 25426000100020092000 Y MISMO PREDIO (P20 A P23)

Incluye inventario de cultivos:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
URAPAN DAP=0,50m H=10m	6	0,00	UN
URAPAN DAP=1m H=15m	1	0,00	UN
EUCALIPTO DAP=0,80m H=15m	3	0,00	UN
EUCALIPTO DAP=0,50m H=12m	3	0,00	UN
CHIZO DAP=0,25m H=6m	2	0,00	UN
PASTO BRAQUIARIA	778	0,00	m2

Incluye construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UN
------	-----------------------------------	------	----



RESOLUCIÓN No. 2020060008435 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA *

CA 1	Cerca Interna 1 en postes de madera, a 3 hilos de alambre de púas con una distancia de 2,5 m entre postes	7,3	ML
CA 2	Cerca Interna 2 en postes de madera, a 3 hilos de alambre de púas con una distancia de 2,5 m entre postes	4,2	ML
CA 3	Cerca Interna 4 en postes de madera, a 2 hilos de alambre con una distancia de 2,5 m entre árboles	8,2	ML

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor del señor RAFAEL FORERO CAMELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 315.897 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$4.005.159,98), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDC-01- 073SERVIDUMBRE de fecha 14 de mayo del 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raluz, a la cuenta bancaria que informe formalmente la beneficiaria, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S., a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT.830.054.075-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor del señor RAFAEL FORERO CAMELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 315.897 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1593, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor RAFAEL FORERO CAMELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 315.897 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-06-2020





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2020060008435 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre tres franjas de terreno que hace parte del inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-1503, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA *

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S S.A.S
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMÁN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 7 de 8



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001454 del 4 de septiembre del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008435 del 2020, al señor RAFAEL FORERO CAMELO, en la dirección del inmueble "El Campito y La Quintica", ubicado en la Vereda Resguardo Abajo, del Municipio de Macheta, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-073, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700041330296.

A la fecha el propietario del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008435 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación para notificación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060008435 del 2020, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 11 SEP 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 17 SEP 2020 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-073